

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4 0720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación:	30 de enero de 2017
Fecha fin de publicación:	31 de enero de 2017
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23852386&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2017>



Listado de Foros de Enero De 2017

Otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 30 de enero de 2017
Fecha Fin 31 de enero de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4 0720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:
Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4 0720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **martes 31 de enero de 2017**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros

otorgamiento, subsidio, consumo, GLP, distribuido, cilindros

lunes 30 de enero de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 5 (cinco) comentarios:

1. Fecha recepción: 31 de Enero de 2017

Hora: 15:24

Remitente: Nancy Niño

Correo electrónico: direccionjuridica@gasnova.co

Apreciados:

Adjunto nuestros comentarios y observaciones respecto al proyecto de resolución que modifica la Res 40720 de 2016 y la 40005 de 2017 respecto a los subsidios al GLP en cilindros.

Cordialmente,



Nancy Liliána Niño Porras
Dirección Jurídica

PBX: + 57 1 530 5705
Cel: + 57 323 225 6086
direccionjuridica@gasnova.co
Calle 90 # 19a - 49 Of. 607
Bogotá, Colombia



Bogotá, 31 de enero de 2017

DOCTORES

GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía

PABLO FELIPE ROBLEDO
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio

Ref. – Comentarios y observaciones al proyecto modificatorio de la resolución 40005 de 2017

Respetados Señores:

Dentro de los términos establecidos y en nombre de todos los asociados de la Unión de Empresas Colombianas del Gas Propano – GASNOVA, corporación que agrupa a las más importantes compañías del sector del GLP en Colombia, propendiendo por la creación de espacios y oportunidades para el crecimiento confiable, seguro y competitivo del GLP en Colombia, nos permitimos manifestar nuestras observaciones y comentarios al proyecto de resolución formulado por el Ministerio de Minas y Energía, y por ello nos permitimos analizar los graves alcances que el mismo tendría así:

1. Derecho de publicidad y participación en las normas sobre subsidios al GLP en cilindros:

Agradecemos revisar los plazos dentro de los cuales el Ministerio de Minas y Energía, ha requerido que los ciudadanos, las empresas y asociaciones entre otros, conozcan y participen en las resoluciones sobre el subsidio al GLP en cilindros.

No creemos que se pueda ejercer el derecho establecido en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011, dando plazos tan cortos y en días no hábiles, como fue el caso de la resolución 40005 de 2017, que para pronunciarse sobre el subsidio al GLP dió plazo desde el día viernes 30 de diciembre de 2016 con vencimiento de comentarios el domingo 1 de enero de 2017 o como en este caso, que se da un día (1) para que los ciudadanos y las empresas del sector que se van a ver afectados participen en asuntos tan importantes y relevantes como el derecho constitucional a acceder al subsidio al GLP en cilindros.

Calle 90 # 19A-49 • Of. 607
PBX +57 1 530 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co

2. Inequidad de trato frente al Gas Natural y a las redes

Vemos con preocupación el trato inequitativo que se está dando al subsidio al GLP en cilindros frente al Gas Natural ya que, siendo dos gases combustibles sustitutos, se les debe garantizar a los dos usuarios los mismos derechos y garantías. Establecer que en los departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo se negará la entrega de subsidios a cilindros de GLP a los usuarios ubicados en zonas urbanas que tengan redes, es claramente una discriminación en contra de los usuarios más pobres del país.

De igual forma hemos evidenciado que a los usuarios de GLP en cilindros que residen en zonas anilladas por redes, se les ha retirado de la base de datos del Ministerio de Minas, con lo que a pesar de ser usuarios de estratos 1 y 2 no conectados a redes, se les niega el acceso al subsidio del GLP en cilindros, vulnerándose su derecho constitucionalmente establecido.

Las políticas públicas y los documentos oficiales han reconocido que el Gas natural y el GLP son productos sustitutos y que, en consecuencia, deben expedirse regulaciones tendientes a igualar su tratamiento. Dichas políticas también han aceptado que el Gas natural ha sido beneficiario de muchas prerrogativas que no tiene el GLP en cilindros.

Consideramos muy importante que desde el Ministerio se busque la igualdad de tratamiento entre el GN y el GLP. En efecto, en aras de la búsqueda de igualdad de tratamientos, basta citar varias posiciones oficiales al respecto:

La Unidad de Planeación Minero Energética UPME, ha reconocido que la demanda de GLP se ha contraído por la masificación del gas natural y los tratamientos preferenciales de los cuales este goza. En efecto, en el documento "Cadena del Gas Licuado del Petróleo 2013", se lee que la demanda de GLP se ha reducido por la masificación del gas natural, el cual ha tenido un tratamiento diferente y ha gozado de subsidios cruzados para los estratos bajos del sector residencial, de los cuales no ha gozado el GLP. El documento señala que: *"El consumo residencial y comercial de GLP, el cual ha venido disminuyendo paulatinamente, tiene pocas posibilidades de expansión en el actual esquema, si no se presenta un cambio estructural en su accionar frente a los demás energéticos, con una mirada integral donde todos los agentes que intervienen, públicos y privados, tomen decisiones que lo guíen por un camino orientado al aprovechamiento de sus particularidades de acuerdo a los fundamentos que rigen la política energética colombiana"*.

Es por ello que es una necesidad que el gobierno en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de cumplimiento a los

Calle 90 # 19A-49 • Of. 607
PBX +57 1 530 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co

GASNOVA

Unión de Empresas Colombianas de Gas Propano

derechos de los usuarios consagrados constitucionalmente y desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 que incluyó como uno de sus compromisos en materia de política energética la promoción conjunta del GN y del GLP.

En efecto, en el mencionado documento se lee que algunos de los propósitos de la política energética son:

"Propiciar la armonización de los esquemas de promoción del uso del GLP y el GN de manera que se eliminen las distorsiones en los mecanismos de transmisión entre los costos y las señales de precios, propiciando una mayor eficiencia asignativa en el mercado de estos sustitutos. En este sentido se enfocarán esfuerzos en las siguientes líneas de acción:

- i) Eliminar los subsidios para infraestructura de transporte y distribución de gas, otorgados a través de fondos nacionales y en este sentido eliminar el Fondo Especial de Cuota de Fomento- FEFC en un plazo no mayor a 4 años;
- ii) Permitir el uso del GLP como combustible para vehículos y expandir su uso en la industria petroquímica;
- iii) Consolidar el esquema de marcas para la distribución y comercialización de GLP; y
- iv) Desarrollar los mecanismos que permitan equiparar el esquema de solidaridad." (subrayado fuera de texto)

Resaltamos la importancia, que la normatividad expedida por el gobierno y en especial por el Ministerio de Minas y Energía, tenga como objetivo eliminar las asimetrías entre el GLP y los gases combustibles por redes en lo referente a subsidios al consumo y a la inversión en infraestructura; así como no discriminar a los usuarios de GLP en cilindros ni obligarlos a conectarse a redes como lo sugiere la norma en consulta.

3. Violación normas sobre derecho de la competencia:

Nos llama la atención que tanto en las consideraciones de la Resolución 40005 de 2017, así como en las del proyecto de resolución en consulta, se indique que luego del análisis correspondiente, los referidos actos administrativos no tienen efecto sobre la libre competencia, máxime cuando efectivamente son este tipo de resoluciones las que restringen artificialmente la competencia y discriminan al GLP en cilindros en favor de las redes de gas combustible.

Consideramos que el régimen legal de las redes es en extremo proteccionista y las condiciones establecidas en el párrafo primero de la Resolución modificatoria de la 40005 de 2017 en consulta, incluye una ventaja injustificada y anticompetitiva en

Calle 90 # 19A-49 • Of. 607
PBX +57 1 530 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co



favor de las redes en las zonas urbanas de los departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo.

SOLICITUD

Con base en lo expuesto, solicitamos formalmente que ante el grave perjuicio que se va a causar a la población más vulnerable de las zonas urbanas de los departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo:

1. Se revoque la Res. 40005 de 2017 o se amplíe el plazo de su entrada en vigencia.
2. Que previo a la expedición de la resolución modificatoria de la Res. 40005 de 2017, se envíe estos dos actos administrativos a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de que la Abogacía de la competencia surta el trámite previsto en el Decreto 1074 de 2015, al ser estas normas claramente violatorias del derecho de la competencia.
3. Se tramiten ante el Ministerio de Hacienda y el Congreso los recursos requeridos para dar trato igualitario a los usuarios de GLP en cilindros frente a los usuarios de gas combustibles por redes.

Quedamos atentos a que se tome nota de nuestras observaciones y desde ya les reiteramos nuestra disposición para colaborar en la solución de esta problemática y facilitar sus importantes iniciativas al respecto.

Cordialmente,



Nancy Lilia Niño
Directora Jurídica
GASNOVA

c.c. Carlos David Beltrán – Director de Hidrocarburos
c.c. Mauricio Cárdenas Santamaría – Ministro de Hacienda y Crédito Público

Calle 90 # 19A-49 • Of. 607
PBX +57 1 530 57 05
Bogotá, Colombia
www.gasnova.co

2. **Fecha recepción: 31 de Enero de 2017**
Hora: 16:56
Remitente: Carlos Castro
Correo electrónico: marca@supergas.com.co

San Juan de Pasto, Enero 31 de 2017.

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá D.C.

Referencia: [Proyecto de Resolución Por la cual se modifica parcialmente la resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros.](#)

Cordial saludo,

En mi condición de Gerente y Representante Legal de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.E.SP., por medio del presente escrito, dentro del plazo previsto en el Foro para el Otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros, de fecha 30 de enero de 2017, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y atenta me permito presentar las observaciones al proyecto de resolución, las cuales espero se tengan en cuenta para beneficio de los usuarios de GLP en cilindros del Departamento de Nariño y demás departamentos y municipios afectados con la norma que se pretende implementar, para tal efecto manifiesto lo siguiente:

El parágrafo 1 y 2 del artículo primero del proyecto de resolución, señalan:

(...) Artículo 1. Modificase el artículo 1 de la Resolución 4 0720 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros y el procedimiento para la entrega de subsidios a usuarios de estratos 1 y 2 del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; a usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales y de comunidades indígenas de los municipios del Departamento del Cauca que hacen parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano y a usuarios de estratos 1 y 2 y de comunidades indígenas de los Departamentos de Caquetá, Nariño y Putumayo.

PARÁGRAFO 1. En los municipios de los Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo que cuenten con el servicio público domiciliario de gas combustible por redes o que tengan en ejecución proyectos para llevar este tipo de servicio, solamente se otorgarán subsidios para el consumo de GLP distribuidos en cilindros para los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales y a las comunidades indígenas.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Hidrocarburos, mediante Circular informará a los municipios y empresas, del programa piloto, de los Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo que se encuentren inmersos en lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.”

Norma que considero discriminatoria y violatoria del derecho a la igualdad, más aún si tenemos en cuenta que para el caso de Nariño, ni siquiera en su capital Pasto, el servicio público domiciliario de gas combustible por redes atiende el 100% de la población, valga señalar que tan solo atiende aproximadamente el 10% y sus redes únicamente existen en determinadas zona de la ciudad.

De esta manera los párrafos señalados dan un tratamiento discriminatorio a los usuarios de los municipios en donde a pesar de existir la prestación del servicio de gas por redes, a sus domicilios no llega la red o simplemente no son usuarios de dicho servicio.

El Artículo **13 de la Carta Política** consagra:

(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

Con el proyecto de resolución, puntualmente en los párrafos 1 y 2 del artículo primero señalado, claramente se estaría vulnerando esta garantía fundamental, puesto que sin motivación válida y legal, se cercenan los beneficios que el subsidio al GLP en cilindros otorga a las familias pertenecientes a los estratos 1 y 2 de los municipios en donde existen redes de gas o peor aún en aquellos en donde existe el proyecto de construir redes de gas.

Es menester recordar lo que la Honorable Corte Constitucional ha señalado en reiterados fallos, respecto de la prestación de un servicio público domiciliario, posición que en el proyecto de resolución no se tiene en cuenta:

(...) Esta Corporación ha considerado en pasadas oportunidades, que los servicios públicos al encontrarse en el marco del Estado Social de Derecho, constituyen “aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social” y se erigen como el principal instrumento mediante el cual “el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales”. Son la herramienta idónea para “alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva”, así como para asegurar unas “condiciones mínimas de justicia material”. De conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución, se garantiza la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional, que se traduce en la instalación, continuidad, regularidad y calidad del servicio. (...)

Por lo brevemente expuesto, esperamos que sean modificados o eliminados los párrafos 1 y 2 del artículo 1 del proyecto de resolución de la referencia, so pena de incurrir en violaciones, las que considero que incluso a la postre pueden conllevar a una eventual inconstitucionalidad.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

MARIO FERNANDO GUERRERO GOMEZJURADO

Gerente SUPERGAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.

- 3. Fecha recepción: 31 de Enero de 2017**
Hora: 18:36
Remitente: Orlando Cabrales
Correo electrónico: ocabrales.segovia@naturgas.com.co

Respetado Ministro:

El Ministerio de Minas y Energía, publicó en la web Foros, el proyecto de resolución "por el cual se modifica parcialmente la resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros" el día 30 de enero, con un plazo para comentarios hasta el día 31 de enero.

Desde Naturgas consideramos acertado que el otorgamiento de subsidios se destine para aquellas poblaciones y usuarios que actualmente no cuentan con un energético, y que se encuentran haciendo uso de leña para cocción.

Dado lo anterior, la medida dispuesta en el proyecto de resolución se considera eficiente desde el punto de vista de asignación de los recursos públicos, y bajo esa perspectiva, Naturgas estima conveniente la propuesta del Ministerio.

Cordialmente,

Orlando Cabrales Segovia

Presidente

- 4. Fecha recepción: 31 de Enero de 2017**
Hora: 18:45
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Profesionales Juridicos Centro Operativo
Correo electrónico: 401320@certificado.4-72.com.co

Neiva, 31 de enero de 2016,

Doctor
German Arce Zapata
Ministro de Minas y Energía
Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4 0720 de 2016 por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros."

Respetado Doctor Arce,

A través de la presente me permito adjuntar los comentarios al proyecto de Resolución de la referencia.

Cordialmente.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP



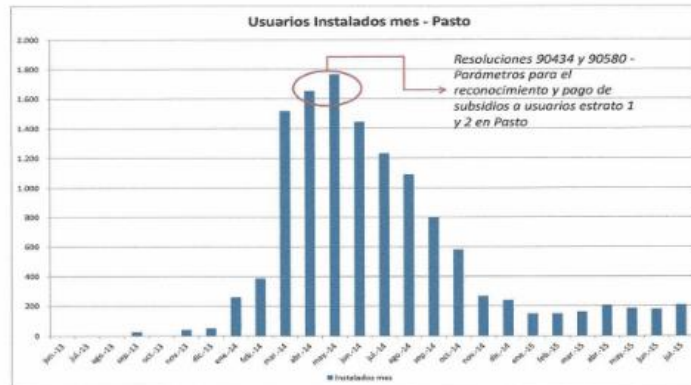
Neiva, 31 de enero de 2016,

Doctor
German Arce Zapata
 Ministro de Minas y Energía
 Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4 0720 de 2016 por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros."

Respetado Doctor Arce,

A través de la presente me permito hacer los siguientes comentarios al proyecto de Resolución de la referencia, no sin antes ratificar lo adecuado de la decisión de no otorgar subsidios al glp en cilindros, en los centros poblados y/o Municipios que hoy cuentan con gas combustible por redes, para evitar situaciones como la que se presentó a partir de junio del año 2015 en San Juan de Pasto, en donde pese a existir usuarios conectados a las redes de distribución, disfrutando del subsidio al consumo, en algunos casos, también se vieron beneficiados del subsidio al glp por cilindros, generando de paso grandes perjuicios a nuestra empresa.



NEIVA, HUILA, COLOMBIA CRA 9 NO. 7-25 - PBX: (598) 8744416 - FAX: (598) 8721995 | LÍNEA GRATUITA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 018000 91 8808 Y LÍNEA 164
 www.alcanosp.com NIT: 891.161.577-4 | LÍNEA GRATUITA ATENCIÓN AL USUARIO 018000 96 4141





Ahora bien, considerando que existen zonas del sector rural, que no cuentan con redes de distribución de gas combustible, ni proyectos para la masificación de este servicio público, es coherente el otorgamiento de subsidios al GLP en dichas zonas.

En cuanto al otorgamiento de subsidios a las comunidades indígenas, de que trata el parágrafo 1, del artículo 1 del proyecto de Resolución, este aspecto debe ser aclarado, indicando que los subsidios dirigidos a esta población, son para las comunidades asentadas en lugares diferentes a aquellos que cuentan con proyectos o inversiones para distribución de gas combustible por redes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen zonas en las que se pueden encontrar comunidades indígenas y a su vez, cuentan con inversiones y/o proyectos de redes de distribución de gas combustible, en donde el gobierno nacional ha destinado importantes partidas para el otorgamiento de subsidios al consumo de gas a usuarios de estratos 1 y 2, caso en el cual se podría presentar una duplicidad de subsidios.

Lo anterior aunado al déficit fiscal que tiene el país, y que obliga a que los recursos se utilicen de manera óptima y eficiente.

Agradeciendo la atención prestada,



LUIS FELIPE SALAS ANDRADE
Representante Legal Suplente

Elaboró: Yineith Andrea Machado S. – Secretaría General

- 5. Fecha recepción: 31 de Enero de 2017**
Hora: 20:08
Remitente: Andrés Felipe Rodríguez
Correo electrónico: a.rodriguez@surgas.com

Cordial saludo,

Señores minminas, en el presente mensaje adjuntamos comentarios sobre el proyecto de resolución que modificara la resolución 40005 de 2016.

Muchas gracias por su atención.

Buen día.

Andres Felipe Rodriguez Coronado


Analista de Planeación y Nominación

Surcolombiana de Gas S.A E.S.P

Carrera 16 # 46 - 24 B / Los Pinos

Tlf: **8662076 Ext.**

105 a.rodriquez@surgas.com · www.surgas.com



Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.
NIT: 830.510.717-1

Neiva, Enero 31 de 2017

No. 011947

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto de resolución modificación Resolución 40005 de 2017.

Respetado Doctor Arce,

Atendiendo al proyecto de Resolución que modifica la Resolución 40005 de 2017, nos permitimos presentar los siguientes comentarios, previas las siguientes consideraciones:


Desde que el Ministerio de Minas y Energía emitió el Decreto 2195/13 y la Resolución No. 90855 del 8 de octubre del mismo año, con el programa piloto para la asignación de subsidios del consumo de GLP distribuido mediante cilindros, la Empresa Surgas S.A. ESP., expresó su inconformismo sobre esta norma, manifestando el impacto en los proyectos de expansión que se tenían en el Departamento del Putumayo, puesto que en noviembre del mismo año (2013) fue inaugurado el gasoducto con gas natural domiciliario en el Municipio de Puerto Asís y Puerto Caicedo, proyecto cofinanciado con recursos del FECF-GN por el mismo Ministerio de Minas y Energía.

Con la Resolución 90580/14, el Ministerio amplió el beneficio de subsidio de GLP a todo el Departamento del Putumayo, afectando los proyectos que se venían desarrollando en otros Municipios como Mocoa, Villagarzón y Puerto Umbria, donde el Ministerio también había cofinanciado estos proyectos con recursos del FECF-GN.

Con estas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional tan solo se llegó a un 52% en la ejecución de los Usuarios en el Departamento del Putumayo, con retiro de usuarios y con un comportamiento de la cartera muy alto en comparación de otras zonas, por cuanto los usuarios no pagaban su factura y seguían con el cilindro, ya que contaban con el beneficio del subsidio, solamente era de cambiar de sustituto.

Recientemente con la modificación de la Resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP en

Página 1 de 2



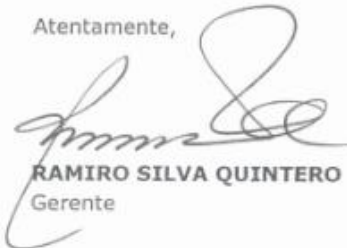


cilindros, orientado a los usuarios de las zonas rurales de estratos 1 y 2 y las comunidades indígenas, que no cuenten con el servicio público domiciliario de gas combustible por redes; al igual que para proyectos de ampliación que tengan proyectadas las empresas distribuidoras de GLP por redes.

Conforme a lo anterior el proyecto de Resolución en consulta, nos permitimos enviar los siguientes comentarios:

1. Con este proyecto de Resolución el Gobierno envía señales claras disminuyendo el riesgo de la inversión en proyectos de GLP por redes.
2. También contribuye a que los proyectos de gasificación que tenemos en el Putumayo con una densidad del servicio de apenas el 52% en cuatro (4) años, logren una mayor cobertura.
3. Se reactivan las ventas y disminuye el impacto negativo en la cartera, por cuanto dejan de cohabitar dos subsidios otorgados por el Gobierno Nacional en un mismo lugar, y permite al distribuidor tener unos gastos de operación y mantenimiento más eficientes.
4. Consideramos que limitar el beneficio del subsidio de GLP en cilindros, para las zonas rurales es una decisión muy acertada del Gobierno Nacional, por las razones antes expuestas e igualmente se contribuye de manera importante a la reducción de tala de bosques y ofrece también comodidad a las familias rurales.

Atentamente,



RAMIRO SILVA QUINTERO
Gerente

- 6. Fecha recepción: 31 de Enero de 2017**
Hora: 23:44
Remitente: Gerencia INS
Correo electrónico: gerencia@insesp.com

Bucaramanga, enero 31 de 2017

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 N° 57 – 31

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4 0720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros"

Reciban un cordial saludo:

En atención al proyecto de resolución de la referencia, es nuestro interés reiterar la importancia del parágrafo 1 del artículo 1 que reza:

PARÁGRAFO 1. En los municipios de los Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo *que cuenten con el servicio público domiciliario de gas combustible por redes o que tengan en ejecución proyectos para llevar este tipo de servicio, solamente se otorgarán subsidios para el consumo de GLP distribuidos en cilindros para los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales y a las comunidades indígenas.*

La razón fundamental de nuestra solicitud, es la de corregir la distorsión económica y de política del Estado que se ha presentado los últimos años, en los municipios que hoy en día cuentan con redes de gas, originada en la asignación de subsidios a los cilindros en los municipios de Túquerres, Ospina, Sapuyes y Gualmatán en el departamento de Nariño y de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco en el departamento de Putumayo, municipios que cuentan con la infraestructura terminada para la distribución de gas combustible, infraestructura cofinanciada con importantes recursos públicos (FNR, SGR, MME) y que son atendidos por la empresa INS SA ESP.

Esta dualidad de política, por un lado de fomentar la inversión en redes con recursos públicos y por el otro de subsidiar en estos municipios los usuarios de los cilindros de GLP,

ha conllevado a una baja vinculación de usuarios a la red. Hecho que afecta directamente la demanda de gas, repercutiendo tanto en los objetivos del Estado al momento de realizar inversiones en expansión de redes y de ampliación de cobertura, como en los de la empresa que represento, que además se ha visto afectada económicamente al no poder alcanzar el punto de equilibrio, ni los supuestos utilizados por la CREG para determinar los cargos de distribución y comercialización de gas.

Cordialmente,

FABIO A. SANTOS RODRÍGUEZ

Gerente

Móvil: 311-2761838

Telefax: (7) 6472050

E-mail: gerencia@insesp.com

Calle 51 A 31- 45 Bucaramanga

Fecha de elaboracion del informe : 1 de Febrero de 2017

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez

Aprobó: Aida Marcela Nieto.